



Bogotá D.C., 22 de julio de 2024

Doctor:

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Proyecto de Ley No. \_\_\_ De 2024 *"por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Secretario General,

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, radico ante su despacho el presente Proyecto de Ley *"por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública"*.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Osorio Marín".

**SANTIAGO OSORIO MARÍN**

Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NO. \_ DE 2024 CÁMARA

***“por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones”***

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio del cabildeo o lobby con el fin de asegurar la transparencia y el acceso a la información pública en el marco de la relación del Estado con el sector privado, así mismo se establecen las garantías, condiciones, mecanismos y sanciones que delimitan este instrumento de incidencia en la construcción de políticas públicas nacionales y territoriales.

**Parágrafo 1.** El proyecto de ley no actuará en perjuicio del derecho constitucional ostentando por lo ciudadanos a presentar observaciones a las políticas públicas ante la entidades y organismos estatales.

**Parágrafo 2.** Lo anterior no afectará los principios constitucionales y mecanismos ciudadanos de participación.

**Artículo 2. Principios.**

- A. **Transparencia:** promueve la apertura y accesibilidad de la información y los procesos dentro de una organización o institución pública. Esto se refiere a la capacidad de brindar acceso a datos claros y comprensibles sobre decisiones, acciones y resultados.

- B. **Integridad:** adhesión a principios éticos y morales sólidos y a la coherencia del comportamiento profesional. Esto incluye actuar de manera honesta, y justa en todas las acciones y decisiones.
- C. **Publicidad:** las actividades y decisiones de las instituciones deben ser accesibles y conocidas por el público. Este principio garantiza que la información relevante se divulgue de manera oportuna y adecuada, permitiendo así que los ciudadanos estén informados y participen en los procesos democráticos.
- D. **Responsabilidad:** los individuos y las organizaciones son responsables de sus acciones y decisiones y están dispuestos a explicarlas y justificarlas ante las autoridades y la sociedad pertinentes.

### Artículo 3. Definiciones

- A. **Cabildeo:** el cabildeo o lobby se entiende como todo ejercicio deliberado de parte de un privado que pretenda incidir sobre las decisiones de las entidades u organismos estatales.
- B. **Cabildero:** persona natural o jurídica que de manera ocasional o regular busca desarrollar actividades de cabildeo en representación de los intereses propios o de un privado
- C. **Actividades de cabildeo:** toda comunicación o beneficio ofrecido por un cabildero para incidir sobre decisiones de los actores estatales

**Artículo 4. Autoridades obligadas.** estarán sujetas a la regulación del ejercicio del cabildeo y sus actividades todos los servidores públicos adscritos al sector central de de la rama ejecutiva de orden nacional, Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva en el Nivel Nacional, Rama Ejecutiva del Nivel Territorial y la Rama Legislativa.

**Artículo 5. Actores privados obligados.** Estarán sujetas a la regulación del ejercicio del cabildeo y sus actividades todos representantes o actores adscritos a empresas privadas, corporaciones, gremios, sindicatos, consultoras de cabildeo, asociaciones profesionales y Organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 6. Sistema nacional de Información del Cabildeo.** Crease el Sistema Nacional de Información del Cabildeo (SNIC) una herramienta de registro y consulta digital y de acceso público donde se registrará lo siguiente:

- A. Registro público del cabildero: el registro consignará información básica como la identificación personal, información laboral, historial de cabildeo, agenda de incidencia pública, interés promovido o defendido y los beneficiarios finales de su labor
- B. Registro de comunicaciones de cabildeo: el registro recopilará actas, minutas, grabaciones, recomendaciones, documentos mensajes y correos utilizados para incidir sobre el actor estatal
- C. Registro de gastos de cabildeo: el registro registrará gastos provenientes de la actividad del cabildeo y el mejoramiento de la relaciones con el actor estatal, viáticos, alimentos, regalos y alquiler de espacios.
- D. Registro de denuncias:

**Parágrafo:** El gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para crear el (SNIC).

**Artículo 7. Registro de actividades y cabilderos.** será obligación de los cabilderos hacer los registros de sí mismos y su actividad en el (SNIC)

**Parágrafo 1.** El registro público del cabildeo será considerado requisito mínimo para ejercer las actividades de cabildeo dentro del marco de la ley.

**Parágrafo 2.** Los cabilderos tendrán un plazo máximo de un mes para registrar sus actividades y gastos de cabildeo luego de hacerse efectivos.

**Artículo 8. Validación del registro.** El (SNIC) validará la información consignada por el cabildeo ante la autoridad registrada luego de lo cual contará con hasta siete (7) días para validar la información suministrada.

**Artículo 9. Rendición de cuentas.** La información registrada en el SNIC deberá ser adjuntada en la rendición de cuentas del actor estatal.

**Artículo 10. Prohibiciones.**

- A. Realizar actividades de cabildeo sin estar registrado (SNIC)
- B. Realizar cabildeo ante entidades en las que se haya sido funcionario o contratista en los dos años anteriores.
- C. Los miembros del Congreso tienen prohibido participar directamente en actividades de cabildeo remunerado.
- D. Los servidores públicos no pueden ejercer el cabildeo hasta tres años después de haber dejado su cargo.
- E. Las personas que se dediquen al cabildeo solo pueden utilizar recursos legítimos y permitidos por la Constitución y la ley para promover, en nombre y por cuenta de otro, cualquier asunto encomendado.
- F. No pueden ejercer la profesión de cabildeo aquellas personas condenadas judicialmente por delitos dolosos de acción pública, con penas privativas de libertad o inhabilitación profesional, hasta que cumplan la pena.
- G. Realizar cualquier actividad de cabildeo ante organismos de la rama judicial y entes de control

**Artículo 11. Sanciones.** Se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Quien incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ley estarán sujetos a investigación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, o entidad que haga sus veces, y quedarán inhabilitados por el término de dos años para ejercer actividades de cabildeo. Adicionalmente incurrirán en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

b. Los servidores públicos que ejerzan cargos públicos y que permitan o avalen las conductas establecidas en las prohibiciones deberán ser

sujetos de investigación por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de un (1) año contado luego de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**SANTIAGO OSORIO MARÍN**

Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde -Pacto Histórico



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY NO. \_ DE 2024 CÁMARA

***“por medio del cual se regula la actividad del cabildeo, se promueve la transparencia y el acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones”***

#### 1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio del cabildeo o lobby con el fin de asegurar la transparencia y el acceso a la información pública en el marco de la relación del Estado con el sector privado, así mismo establecer las garantías, condiciones, mecanismos y sanciones que delimitan este instrumento de incidencia en la construcción de políticas públicas nacionales y territoriales.

#### 2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el pasado se han presentado iniciativas legislativas que se alinean con el objeto del presente proyecto de ley, se presentan de manera cronológica así:

1. **Proyecto de Ley 055 de 1995** "Por la cual se reglamentan las actividades de cabildeo " Senador: Germán Vargas Lleras.
2. **Proyecto de Ley 044 de 1996** "Por la cual se reglamentan las actividades de cabildeo " Senador: Germán Vargas Lleras.
3. **Proyecto de Ley 049 de 1999 Senado:** "Por la cual se reglamentan las actividades de cabildeo " Senador: Germán Vargas Lleras.
4. **Proyecto de ley número 46 de 2001 Senado:** "por la cual se reglamenta las actividades de cabildeo" Senador: Germán Vargas Lleras.
5. **Proyecto de ley número 171 de 2001 Senado:** "por la cual se reglamenta las actividades de cabildeo" Senador: German Vargas Lleras.

6. **Proyecto de ley número 171 de 2003 Senado:** “por la cual se reglamenta las actividad profesional de cabildeo” Senador: Ciro Ramirez.
7. **Proyecto de ley número 073S/2003 Senado:** “por la cual se reglamenta las actividades de cabildeo” Senador: German Vargas Lleras.
8. **Proyecto de ley número 095/2005 Senado:** “por la cual se reglamenta las actividades de cabildeo” Senador: German Vargas Lleras.
9. **Proyecto de Ley número 068/2009 Senado:** “por la cual se desarrolla el artículo 144 de la constitución política y se reglamenta las actividades de cabildeo” Senadora: Elsa Gladys Cifuentes.
10. **Proyecto de Ley número 67 de 2010 Cámara:** “Por la cual se garantiza el principio de transparencia de los servidores públicos en el proceso de toma de decisiones” Senadores: Javier Enrique Cáceres Leal, Juan Manuel Galán Pachón y Manuel Guillermo Mora Jaramillo, y Representantes Miguel Amín Escaf, Fabio Raúl Amín Saleme, Ángel Custodio Cabrera Baez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Simón Gaviria Muñoz, Rosmery Martínez Rosales y Alfonso Prada Gil.
11. **Proyecto de Ley número 94 de 2014 Senado:** “Por la cual se regula el ejercicio de cabildeo y se crea el registro único público de cabilderos” Senador: Carlos Fernando Galán.
12. **Proyecto de Ley 150 de 2014 Cámara:** “ por la cual se garantiza el principio de transparencia de los servidores públicos en el proceso de toma de decisiones” Representante: Alfredo Deluque.
13. **Proyecto de Ley No. 97 de 2016 Senado:** “Por el cual se regula el ejercicio de cabildeo y se dictan otras disposiciones” Senadores: Carlos Fernando Galan Iván Duque, Rosmery Martinez, Juan Manuel Galán y Angélica Lozano.
14. **Proyecto de Ley No. 150 de 2018 Senado:** “por medio del cual se regula el cabildeo y se crea el registro público nacional de cabilderos”. Senadores: Rodrigo Lara y Jose David Name.

15. **Proyecto de Ley No. 185 de 2018 Cámara:** "Por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones" Representantes: Fabio Fernando Arroyave Rivas, .Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Harry Giovanni González García, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andres David Calle Aguas, Juan Fernando Reyes Kuri, Julian Peinado Ramirez , Rodrigo Arturo Rojas Lara Carlos Julio Bonilla Soto , Víctor Manuel Ortiz Joya , Alexander Harley Bermudez Lasso , John Jairo Cárdenas Moran .Juan Carlos Reinales Agudelo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Juan Diego Echavarria Sanchez , Nilton Córdoba Manyoma ,.Jose Luis Correa Lopez , Henry Fernando Correal Herrera ,Flora Perdomo Andrade , .Edgar Alfonso Gómez Román y otras firmas.
16. **Proyecto de ley No. 015 de 2020 Cámara:** "Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se promueve la transparencia en las instituciones públicas" Representantes: Andrés García Zuccardi , José David Name Cardozo, Andrés David Calle Aguas , Alfredo Rafael Deluque Zuleta

A pesar de haber presentado diversos proyectos en esta línea no se han logrado los consensos necesarios dentro del cuerpo legislativo y sus actores de interés necesarios para sacar adelante esta iniciativa fundamental para la transparencia en Colombia.

Ante la incapacidad de regular esta actividad a partir de una medida con fuerza de ley se ha optado por establecer medidas menos exhaustivas e integrales tales como las resoluciones:

- MD-2348 de 2011 de la Cámara de Representantes, "Por la cual se establece el registro público de cabilderos para la actuación de grupos de interés en el trámite de las iniciativas legislativas".
- MD-0813 de 2012 de la Cámara de Representantes, "Por la cual se modifica la Resolución MD-2348 de 2011 - registro público de cabilderos para la actuación de grupos de interés en el trámite de las iniciativas legislativas"

Estos establecen el registro de cabilderos ante la cámara de representantes sin embargo esta medida ha demostrado ser limitada y poco efectiva para el control de esta actividad.

### 3. JUSTIFICACIÓN

El ejercicio del cabildeo o lobby es una actividad natural e histórica de la democracia y representa un ejercicio loable de relacionamiento del Estado con sus actores de interés, "El origen del *lobbying* [Cabildeo] puede situarse en Inglaterra y Estados Unidos durante el siglo XIX, cuando los sectores comerciantes empezaron a dirigirse a los pasillos de los edificios públicos para contactar a los representantes del pueblo con el fin de alinear las leyes con sus intereses y así obtener claros beneficios" (Salazar, 1999). El cabildeo permite el refinamiento de las políticas públicas en su proceso de diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación. a pesar de lo anterior, la ausencia de regulación de esta actividad ha implicado un relacionamiento difuso entre el Estado y los distintos actores que buscan incidir en sus decisiones, así pues, el vacío legal ha facilitado actividades de incidencia por fuera de la ley y de los intereses generales de la población, de manera paralela se creó un sistema que carece de trazabilidad sobre la modificaciones que logran realizar los grupos de interés sobre las políticas estatales. Dicho todo lo anterior es imperativo avanzar en una discusión que permita establecer los límites, controles y procedimientos del cabildeo en Colombia.

El cabildeo ha gozado también de una mala fama histórica debido a sus asociaciones con malas prácticas dentro del servicio público, sin embargo el cabildeo es una actividad inevitable y en muchos casos conveniente. Dicho lo anterior, este proyecto de ley busca propiciar la transparencia dentro del ejercicio del cabildeo entre las entidades de la rama ejecutiva, la rama legislativa y sus actores de interés. Así mismo, se espera resignificar esta actividad como un

ejercicio característico de una democracia participativa madura y coadyuvante de los vínculos de gobernanza.

En primer lugar, vale resaltar que la regulación del cabildeo es una medida que se encuentra alineada con los principios constitucionales de Estado colombiano, así pues, el **Artículo 2 de la constitución política de 1991** expresa:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*

De esta manera se entiende que la regulación del cabildeo es una necesidad legislativa en la medida en que reconoce su incidencia sobre las decisiones políticas que afectan los intereses de los grupos de interés y la comunidad en general, adicionalmente el Artículo 144. Modificado por el artículo 7o., Acto Legislativo 01 de 2009. pregona lo siguiente:

*“Las sesiones de las Cámaras y de sus Comisiones Permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento. **El ejercicio del cabildeo será reglamentado mediante ley**”*

En vista de esto es importante recordar que el proceso de regulación del lobby en la rama legislativa de esta actividad es un mandato constitucional en sí mismo, sin embargo se considera que esta regulación no debería ser exclusiva para esta rama del poder, por el contrario debería extenderse en todas las entidades y organismos de la rama ejecutiva de orden nacional y territorial.

Si bien la el cabildeo es una forma de incidencia sobre las decisiones del Estado, es preciso ver su regulación como una medida encaminada a mejorar las condiciones de transparencia y el acceso a la información pública más que un proyecto que busque limitar la participación política, de este modo lo que se busca vindicar el **Artículo 270** de la constitución política que establece:

"La ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados."

Así pues, el objetivo de este proyecto es establecer medidas para promover el cabildeo ético y transparente sobre las prácticas de incidencia corruptas y anónimas. Dicho todo lo anterior es de considerar que por su conveniencia democrática, su utilidad en materia de lucha contra la corrupción y la responsabilidad constitucional que conlleva, el proyecto de ley es prioritario para el fortalecimiento democrático del país.

### **Marco normativo**

- Artículo 61 de la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción incorporó dos artículos como regulación del cabildeo: uno en el que prohibió la conocida puerta giratoria, y otro en el cual dispuso la obligación de los cabilderos de compartir la información a las autoridades cuando haya sospechas de la comisión de actos delictivos.
- Lo anterior va en el mismo sentido de otras disposiciones que se han promulgado en el país para asegurar la transparencia de los datos en el ejercicio de lo público.
- Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

- Ley estatutaria 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Ley 2013 de 2019 “Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes y rentas y el registro de los conflictos de interés”.
- Decreto Sectorial de TIC 1078 de 2015, por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia
- Lo anterior sumado a la Política Pública Integral Anticorrupción y los tres Planes Nacionales de Acción de Gobierno Abierto.

### **Estudio comparado:**

En el contexto global, la regulación del cabildeo ha emergido como una medida esencial para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político. Los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han implementado medidas para supervisar y divulgar las actividades de cabildeo, con el objetivo de minimizar la corrupción y asegurar que las decisiones públicas reflejen los intereses de la ciudadanía en general. Este estudio comparado explora las experiencias de varios países de la OCDE que han adoptado regulaciones específicas sobre el cabildeo, destacando las leyes, la historia, y las medidas implementadas.

### **Australia**

En Australia, la regulación del cabildeo se introdujo a nivel federal en 2008 con el Código de Conducta de Cabildeo, como respuesta a las crecientes preocupaciones sobre la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político. El Código de Conducta de Cabildeo exige que los cabilderos se registren y adhieran a estándares éticos cuando interactúen con funcionarios del Estado. El registro debe revelar los nombres de los cabilderos, sus clientes y cualquier rol gubernamental anterior que hayan ocupado. Esta regulación busca aumentar la transparencia y asegurar que

las actividades de cabildeo se realicen de manera ética y abierta (Hogan et al., 2011). La introducción de este registro ha aumentado la conciencia pública sobre el ejercicio del cabildeo y ha sido efectiva para promover interacciones más transparentes. Sin embargo, el sistema ha sido criticado por no cubrir a los cabilderos internos y las actividades de cabildeo informales (Robertson et al., 2018).

## **Austria**

En Austria, las regulaciones sobre cabildeo entraron en vigor en 2012 tras varios escándalos de alto perfil que resaltaron la necesidad de una mayor transparencia. La Ley de Transparencia del Cabildeo y la Defensa requiere el registro de los cabilderos, incluyendo detalles de sus actividades y clientes. Establece definiciones claras de cabildeo y actividades de cabildeo, exige que los cabilderos sigan un código de conducta e impone sanciones por incumplimiento. La motivación detrás de estas medidas es aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político (Crepaz, 2016). La ley ha aumentado la transparencia de las actividades de cabildeo en Austria, ayudando a reconstruir la confianza pública en el sistema político. El registro obligatorio ha facilitado el seguimiento de las actividades de cabildeo y su influencia en la formulación de políticas.

## **Canadá**

La Ley de Cabildeo de Canadá se promulgó por primera vez en 1989 y ha sufrido varias enmiendas, siendo los cambios más significativos introducidos en 2008 para fortalecer las reglas que gobiernan las actividades de cabildeo. La Ley de Cabildeo exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades y clientes. Establece un Comisionado de Cabildeo para supervisar el cumplimiento, obliga a los cabilderos a seguir un código de conducta e incluye disposiciones para investigar y penalizar las infracciones de la ley. La motivación es asegurar que las actividades de cabildeo sean transparentes y no influyan indebidamente en los funcionarios públicos (Crepaz et al., 2018). Los mecanismos mejorados de transparencia y

rendición de cuentas han aumentado la confianza pública en el proceso político. La supervisión del Comisionado ha sido efectiva para asegurar el cumplimiento y abordar las violaciones.

## **Chile**

Chile introdujo su primera ley de cabildeo en 2014 en respuesta a las crecientes preocupaciones sobre la influencia de los intereses privados en la política pública. La Ley de Cabildeo requiere que los funcionarios públicos informen sus reuniones con cabilderos y divulguen cualquier regalo o beneficio recibido. También obliga al registro de cabilderos y la publicación de actividades de cabildeo. El objetivo es promover la transparencia y la rendición de cuentas en las interacciones del gobierno con intereses privados (Crepaz et al., 2018). La ley ha hecho más transparentes las actividades de cabildeo, permitiendo a los ciudadanos ver qué intereses están influyendo en los funcionarios públicos. Esto ha ayudado a reducir la corrupción y aumentar la confianza en el sistema político.

## **Francia**

La Ley Sapin II se promulgó en 2016 como parte de un esfuerzo más amplio para combatir la corrupción y aumentar la transparencia en el sector público. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades, incluyendo la naturaleza de sus interacciones con los funcionarios públicos. También establece un registro público de cabilderos e impone sanciones por incumplimiento. La motivación es aumentar la transparencia y prevenir la influencia indebida en la toma de decisiones públicas (Crepaz et al., 2018). La Ley Sapin II ha mejorado la transparencia de las actividades de cabildeo en Francia, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública.

## **Alemania**

La Ley del Registro de Cabildeo de Alemania de 2021 aborda preocupaciones de larga data sobre la influencia de los cabilderos en la política pública. La ley exige que los cabilderos se registren y divulguen sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a informar sobre sus reuniones con cabilderos. El objetivo es aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político (Crepaz et al., 2018). La introducción del registro ha hecho más transparentes las actividades de cabildeo y ha aumentado la conciencia pública sobre quién está influyendo en la política pública. Esto ha ayudado a construir confianza en el sistema político.

### **Irlanda**

La Ley de Regulación del Cabildeo se promulgó en 2015. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades, incluyendo los nombres de los clientes y los temas sobre los que están cabildeando. También establece un código de conducta para los cabilderos y establece sanciones por incumplimiento. El objetivo es aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en las actividades de cabildeo (Keeling et al., 2017). La ley ha aumentado la transparencia de las actividades de cabildeo en Irlanda, ayudando a restaurar la confianza pública en el sistema político. El registro obligatorio ha facilitado el seguimiento de las actividades de cabildeo y su influencia en la formulación de políticas.

### **Islandia**

Islandia introdujo su primera ley de cabildeo en 2020 para abordar preocupaciones sobre la influencia de los intereses privados en la política pública. La Ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades, incluyendo la naturaleza de sus interacciones con los funcionarios públicos. También establece un registro público de cabilderos e impone sanciones por incumplimiento. El objetivo es promover la transparencia y la rendición de cuentas en las interacciones del gobierno con intereses privados (Crepaz et al., 2018). La ley ha hecho más

transparentes las actividades de cabildeo, permitiendo a los ciudadanos ver qué intereses están influyendo en los funcionarios públicos. Esto ha ayudado a reducir la corrupción y aumentar la confianza en el sistema político.

## **Italia**

La Ley Anticorrupción de Italia se introdujo en 2012 como parte de un esfuerzo más amplio para combatir la corrupción y aumentar la transparencia en el sector público. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades, incluyendo los nombres de los clientes y los temas sobre los que están cabildeando. También establece un código de conducta para los cabilderos y establece sanciones por incumplimiento. El objetivo es aumentar la transparencia y prevenir la influencia indebida en la toma de decisiones públicas (Crepaz et al., 2018). La ley ha mejorado la transparencia de las actividades de cabildeo en Italia, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública. Esto ha ayudado a reducir la corrupción y aumentar la confianza pública en el gobierno.

## **Lituania**

Lituania introdujo por primera vez regulaciones sobre cabildeo en 2001 para abordar preocupaciones sobre la influencia de los cabilderos en la formulación de políticas. La ley fue significativamente enmendada en 2017 para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. La ley exige que los cabilderos se registren y divulguen sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a informar sobre sus reuniones con cabilderos. Las enmiendas de 2017 introdujeron requisitos de divulgación más estrictos y aumentaron las sanciones por incumplimiento. La motivación detrás de estas medidas es mejorar la transparencia y reducir el riesgo de corrupción (Crepaz et al., 2018). Las regulaciones mejoradas han aumentado la transparencia de las actividades de cabildeo en Lituania. El registro obligatorio ha facilitado el seguimiento de las actividades de cabildeo y su influencia en la formulación de políticas.

## **México**

El enfoque de México para la regulación del cabildeo está abarcado dentro de sus leyes más amplias de transparencia y acceso a la información. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información se promulgó en 2002 y ha sido una piedra angular de los esfuerzos para mejorar la transparencia gubernamental. La ley exige que los funcionarios públicos divulguen sus reuniones con cabilderos y proporciona mecanismos para el acceso público a esta información. También obliga al registro de cabilderos y sus actividades. La motivación es promover la transparencia y asegurar que las actividades de cabildeo no influyan indebidamente en la política pública (Crepaz et al., 2018).

## **Holanda**

Los Países Bajos no tienen una ley específica que regule el cabildeo, pero dependen de varios códigos de conducta e iniciativas de transparencia para gobernar las actividades de cabildeo. Se espera que los cabilderos adhieran a directrices éticas establecidas por organizaciones profesionales, y los funcionarios públicos deben informar sobre sus reuniones con cabilderos. Las iniciativas de transparencia, como la publicación de actividades e intereses de cabildeo, buscan promover la responsabilidad y la transparencia (Crepaz et al., 2018). Estas medidas han aumentado la transparencia en las actividades de cabildeo, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública y reduciendo el potencial de corrupción.

## **Polonia**

Polonia introdujo su primera ley integral de cabildeo en 2005 para abordar la creciente influencia de los cabilderos en los procesos legislativos. La Ley sobre Cabildeo Legislativo y Regulatorio exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a divulgar sus reuniones con cabilderos. La motivación es mejorar la transparencia y

la rendición de cuentas en el proceso legislativo (Crepaz et al., 2018). La ley ha aumentado la transparencia de las actividades de cabildeo en Polonia, ayudando a reducir la corrupción y construir confianza pública en el sistema político.

## **Eslovenia**

La Ley de Integridad y Prevención de la Corrupción de Eslovenia, promulgada en 2010, aborda el cabildeo como una medida anticorrupción. La ley exige que los cabilderos se registren y divulguen sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a informar sobre sus reuniones con cabilderos. La motivación es aumentar la transparencia y prevenir la corrupción en el proceso político (Crepaz et al., 2018). La introducción de la ley ha mejorado la transparencia de las actividades de cabildeo, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública y ayudando a reducir la corrupción.

## **Reino Unido**

La Ley de Transparencia del Cabildeo, Campañas No Partidistas y Administración de Sindicatos del Reino Unido se introdujo en 2014 para abordar preocupaciones sobre la influencia de los cabilderos en la política gubernamental. La ley exige que los cabilderos consultores se registren e informen sobre sus actividades y clientes. También obliga a los funcionarios públicos a divulgar sus reuniones con cabilderos. El objetivo es aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso político (Keeling et al., 2017).

## **Estados Unidos**

La Ley de Divulgación del Cabildeo de los Estados Unidos se promulgó en 1995 para abordar la creciente influencia de los cabilderos en el gobierno federal. La ley exige que los cabilderos se registren y divulguen sus actividades y clientes. También obliga a los cabilderos a presentar informes periódicos detallando sus actividades de cabildeo y gastos. La motivación es aumentar la transparencia y prevenir la

influencia indebida en la política pública (Laboutková et al., 2020). La ley ha aumentado significativamente la transparencia de las actividades de cabildeo en los Estados Unidos, facilitando a la ciudadanía y a los legisladores ver quién está influyendo en la política pública y ayudando a reducir la corrupción.

### **Rumania**

Rumania introdujo su Ley de Regulación del Cabildeo en 2011 para abordar preocupaciones sobre la influencia de los intereses privados en la política pública. La ley exige que los cabilderos se registren e informen sobre sus actividades y clientes. El objetivo es promover la transparencia y la rendición de cuentas en las interacciones del gobierno con intereses privados (Crepaz et al., 2018). La ley ha hecho más transparentes las actividades de cabildeo. Esto ha ayudado a reducir la corrupción y aumentar la confianza en el sistema político.

### **Letonia**

Letonia no tiene una ley específica que regule el cabildeo, pero depende de varias medidas anticorrupción y de transparencia para gobernar las actividades de cabildeo. Se espera que los cabilderos adhieran a directrices éticas establecidas por organizaciones profesionales, y los funcionarios públicos deben informar sobre sus reuniones con cabilderos. Las iniciativas de transparencia, como la publicación de actividades e intereses de cabildeo, buscan promover la responsabilidad y la transparencia (Crepaz et al., 2018). Estas medidas han aumentado la transparencia en las actividades de cabildeo, facilitando a la ciudadanía ver quién está influyendo en la política pública y reduciendo el potencial de corrupción.

Además, de los ejemplos expuesto es importante resaltar que la OCDE ha formulado un plan de acción nombrado "Integridad para el buen gobierno en América Latina y el Caribe" en el año 2018 donde se realizaron las siguientes recomendaciones en materia de cabildeo:

- Evaluar la definición de los grupos de cabildeo y de sus actividades (y legislar consecuentemente) para garantizar que el marco sea sólido y exhaustivo y que se eviten las malinterpretaciones.
- Hacer pública la información sobre las actividades de cabildeo, incluyendo quiénes son los lobistas, en nombre de quién actúan, sobre quiénes cabildean, qué problemas tratan y qué resultados esperan obtener.
- Reforzar el cumplimiento de los reglamentos sobre las actividades de cabildeo y los códigos de conducta de los lobistas. Aplicar sanciones tanto a funcionarios públicos como a lobistas por conductas indebidas.
- Realizar una evaluación periódica de los costos y beneficios para los gobiernos y los lobistas. Esto podría contemplarse en el marco jurídico. La recolección de datos es crucial para garantizar que el marco de actividades de los grupos de cabildeo cumpla su objetivo previsto.
- Sensibilizar sobre la normativa relativa a los grupos de cabildeo en el sector público, el sector privado y la sociedad en su conjunto para abordar la percepción negativa de las actividades de los lobistas y promover la transparencia en sus actividades.

La regulación del cabildeo en los países de la OCDE ha demostrado ser una herramienta crucial para promover la transparencia y el acceso público a la información en el ámbito político. Estas medidas comparten elementos comunes, como la obligatoriedad del registro de cabilderos, la divulgación de sus actividades y clientes. Además, la existencia de sanciones por incumplimiento refuerza el cumplimiento de estas regulaciones.

### **IMPACTO FISCAL**

En conformidad con la Ley 5 para la revisión del presente proyecto de ley, se establece a través de esta ponencia que dicho proyecto no genera un impacto fiscal directo. Esto se debe a que las medidas aquí indicadas están orientadas a regular

el ejercicio del lobby y promover el acceso a la información pública, sin requerir un desembolso directo de recursos públicos.

## CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 es pertinente señalar que según lo dispuesto por el artículo 286 del Reglamento del Congreso se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo.

La precitada norma establece las siguientes definiciones:

- a. *“Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

En ese sentido, se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que garantizar la austeridad en el gasto público y a su vez la utilización desmedida de la contratación directa bajo la causal de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

De igual forma, es pertinente señalar que la anterior manifestación sobre una ausencia de posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019 no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

## **1. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República contiene en su texto, doce (12) artículos.

**El artículo 1°**, que determina el objeto.

**El artículo 2°**, principios.

**El artículo 3°**, definiciones.

**El artículo 4°**, autoridades obligadas.

**El artículo 5°**, actores privados obligados.

**El artículo 6°**, Sistema Nacional de Información del Cabildo.

**El artículo 7°**, Registro de actividades y cabilderos.

**El artículo 8°**, validación del registro.

**El artículo 9°**, Rendición de cuentas.

